Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Asuntos Constitucionales y Legislación General** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 42938 – CD - PJ** del diputado Olivera, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Cultura el Programa de Acceso a la Cultura – PACE destinado a promover el consumo de bienes y servicios culturales; que cuenta con dictamen de la comisiones de Cultura y Medios de Comunicación Social y Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CREDENCIAL DE ACCESO A LA CULTURA

PARA ESTUDIANTES "CACE"

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura, o en el organismo que en un futuro lo reemplace, la "Credencial de Acceso a la Cultura para Estudiantes – CACE", destinado a promover el consumo de bienes y servicios culturales.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. Esta iniciativa tiene como finalidad igualar el acceso a la cultura y fomentar el consumo cultural, como así también generar una mayor demanda a las industrias, cooperativas y hacedores culturales de la Provincia.

ARTÍCULO 3 - Definiciones. A los fines de la presente ley, se entiende por Bienes y Servicios Culturales a aquellos que tienen un valor cultural

imposible de ser cuantificable totalmente en términos monetarios, y que se agrega al valor comercial. Son bienes y servicios que:

a) requieren de algún tipo de aporte de la creatividad humana;

b) son vehículos para mensajes simbólicos a aquellos que los consumen; y,

c) tienen cierto grado de propiedad intelectual, lo que es atribuible al individuo o grupo que los produce.

En el caso de los servicios sólo pueden apropiarse en el momento de ejecución, y en consecuencia, no son propiedad de quien los consume.

ARTÍCULO 4 – Personas beneficiarias. Establézcase que podrán acceder a la credencial "CACE", las personas beneficiarias comprendidas en las categorías que a continuación se detallan:

a) estudiantes de nivel terciario pertenecientes a instituciones educativas públicas y de gestión privada incorporadas al Sistema Público que depende del Ministerio de Educación de la Provincia; y,

b) estudiantes de los establecimientos de enseñanza media para adultos (EEMPA) de todo el territorio provincial que depende del Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 5 - Modalidad de Ejecución. El beneficio consiste en la transferencia monetaria, beneficios o descuentos de al menos el equivalente al consumo de cuatro bienes o servicios culturales al mes, mediante un soporte magnético o aplicación móvil, según las posibilidades del territorio para su uso. Esta unidad de medida se denomina Unidad de Valor Cultural.

ARTÍCULO 6 - Destino del Beneficio. La prestación otorgada a las personas beneficiarias que disponga la Autoridad de Aplicación, es destinada a la adquisición de bienes y servicios culturales en una red de locales adheridos al programa.

ARTÍCULO 7 - Del Uso del Beneficio. Dispóngase que el soporte de acceso que se otorgue a las personas beneficiarias de la CACE es de carácter personal e intransferible, y la constatación del uso indebido de la

misma, por vulnerar dicha connotación individual o por su utilización no vinculada a fines culturales, da lugar a la suspensión en el goce del beneficio, por el tiempo que establezca la Autoridad de Aplicación, el cual no puede ser inferior a un año.

ARTÍCULO 8 - De las Industrias, Cooperativas y Hacedores Culturales. Son consideradas prioritarias las Industrias, Cooperativas y Hacedores Culturales radicados en el territorio de la Provincia que desarrollen actividades dentro de los sectores audiovisual, artes escénicas, editorial, formación cultural, patrimonio material e inmaterial, música, artes visuales, entre otras.

ARTÍCULO 9 - Autoridad de Aplicación. Desígnase al Ministerio de Cultura como Autoridad de Aplicación, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 10 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) elaborar, aprobar y suscribir los modelos de convenios y adendas que fueran necesarios con el objetivo de garantizar el goce del beneficio en todo el territorio provincial;

b) fijar la documentación que deben presentar las personas interesadas en acceder al beneficio a modo de Declaración Jurada; como también la documentación de las Industrias, Cooperativas y Hacedores Culturales que desean adherir al programa;

c) determinar y evaluar la calidad de los bienes y servicios de los comercios, salas, eventos e instituciones postulantes a integrar la red de adherentes al Programa;

d) establecer las etapas de implementación progresiva e inmediata del Programa, dictando las normas operativas necesarias al efecto, inclusive en materia de inscripción;

e) celebrar convenios de adhesión con entidades gremiales representativas del sector cultural de la Provincia;

f) desarrollar el Registro de Industrias, Cooperativas y Hacedores Culturales que adhieran al uso de la credencial, el cual será de acceso público y permita su georeferenciación;

g) instrumentar las obligaciones y compromisos que asumen las Industrias, Cooperativas y Hacedores Culturales adheridos;

h) realizar un relevamiento semestral de los precios de bienes y servicios culturales a los cuales permita acceder la credencial, de forma tal de actualizar el valor de la Unidad de Valor Cultural; y,

i) realizar informes trimestrales de los consumos culturales de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 11 - Partida Presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir una partida especial a los fines de atender los gastos para la implementación de la CACE, teniendo como unidad ejecutora la Autoridad de Aplicación que se detalla en el artículo 9.

ARTÍCULO 12 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 19 de mayo de 2022.

FIRMANTES: BLANCO – BERMÚDEZ – BOSCAROL – BUSATTO – ESPÍNDOLA – LENCI – MAHMUD – SOLA – PULLARO – REAL - RUBEO